CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD No. CPSS-280-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

OBJETO:	**GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO.**
CONTRATANTE:	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN.**
VALOR:	**OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS ($861.222.696.024) MCTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO.**

Entre los suscritos: **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.532.162, en su calidad de Director General Encargado mediante el Decreto No. 478 del 31 de marzo de 2023, obrando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, establecimiento público del orden Nacional con NIT. 800.112.806 -2 con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, D.C., creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, quien en adelante se denominará **EL FONDO,** por una parte y por otra, **MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.751.012,** en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN** identificada con NIT. 901.702.024-8, integrada por SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. identificada con NIT 813.005.431-3, SUMIMEDICAL S.A.S identificada con NIT 900.033.371-4, y COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA identificada con NIT 830.023.202-1, debidamente facultada para contratar, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la Constitución y en la Ley para contratar y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Integrales de Salud, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que a través del Decreto 1591 de 1989, fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, para reconocer las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia; así como para administrar los servicios de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

2) Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares; la administración y pago de la pensión de los extrabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo, el reconocimiento y pago de las cuotas partes y de las mesadas pensionales de la Promotora de Vacaciones y Recreación Social – PROSOCIAL y la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD No. CPSS-280-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

3) Que mediante el Decreto 494 de 2019 de fecha del veinte (20) de marzo de 2019 mediante el cual se adiciona la parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensiona les activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social le confiere nuevas competencias al FPS *"competencia del fondo del pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia en materia de cuotas partes pensionales activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al ministerio de salud y protección social."*, el cual apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio.

4) Así, el Fondo bajo el sistema general de seguridad social en salud creado por la Ley 100 de 1993, específicamente el artículo 236, reglamentado por los Decretos 1890 de 1995 y 489 de 1996, funciona como EPS adaptada para administrar la prestación de los servicios de Salud, así como organizar y administrar las prestaciones asistenciales a las que tengan derecho sus pensionados de las extintas Ferrocarriles de Colombia y Puertos de Colombia y a su grupo familiar, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 488 de 1996.

5) En consecuencia, al Fondo como entidad contratante le corresponderá adelantar la actividad contractual desde los estudios previos y la estructuración del proceso de selección correspondiente, hasta la liquidación, si es el caso, bajo las normas de la contratación pública, y por supuesto cumplir con las obligaciones que como contratante se hayan estipulado en el contrato, sin que en momento alguno este proceso le lleve a asumir la prestación de los servicios médico asistenciales de sus afiliados o beneficiarios, los cuales estarán a cargo del contratista.

6) Que el derecho fundamental a la salud se ha definido como *"la faculta que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación a la estabilidad orgánica y funcional de su ser."* Siendo la Salud un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales.

7) Que en relación con derecho a la salud del adulto mayor la Corte Constitucional ha reiterado, a través de su jurisprudencia, que se trata de un derecho fundamental autónomo y que implica la obligación del Estado de garantizar la prestación de servicios de salud de manera integral dada la especial protección a los derechos prestacionales de las personas mayores en vista de las particulares condiciones en las que se encuentran, pues se trata de personas en condición de debilidad y sujetos de especial protección por parte del Estado.

8) Que la Constitución Política de Colombia de 1991, contempla diferentes disposiciones en las que establece una protección especial para aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Por lo tanto, los adultos mayores, estando en una condición de debilidad manifiesta, tienen derecho a una protección reforzada en salud y tanto el Estado como las entidades encargadas de asegurar el servicio, se encuentran obligados a brindarles la atención médica que necesiten de manera integral, desplegando un conjunto de tareas, actividades o actuaciones encaminadas a garantizar el debido amparo del derecho a la salud, y que el mismo se preste de manera óptima en procura de un goce efectivo, formal y material, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

9) Que los adultos mayores requieren dicha protección especial por parte del Estado, en razón de que las dolencias que les aquejan resultan ser propias de la etapa de desarrollo en que se encuentran, y que el *"mandato constitucional contenido en el inciso 2 del artículo 43 de la Carta se desprende la obligación del Estado de garantizar los servicios de seguridad social integral a los adultos mayores, dentro de los cuales se encuentra la atención en salud. El objetivo del constituyente en este caso es conceder una salvaguarda especial a derechos prestacionales que, en vista de las especiales condiciones que se encuentran sus titulares, permiten el adecuado ejercicio de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la dignidad humana."* (Corte Constitucional, Sentencia T-997/02).

10) Que en virtud del principio de integralidad, se impone para el Estado y las entidades prestadores de los servicios de salud, obligatoriedad de que el servicio de salud se preste de manera incesante, comprendiendo la totalidad de los servicios que se requieran para recuperar la salud y que garantice la continuidad en la prestación del mismo, de manera oportuna, eficiente y de calidad.

11) Que en materia de salud se deben promover acciones por parte del Estado con miras a buscar y garantizar el más alto nivel de disfrute de bienestar físico, mental y social para que las personas y en especial los adultos mayores puedan tener una vida digna, adquiriendo la protección del derecho fundamental a la salud en este grupo poblacional una relevancia trascendental como consecuencia de la situación de indefensión que presentan, pues se ven obligadas a *"afrontar el deterioro irreversible y progresivo de su salud por el desgaste natural del organismo y consecuente con ello al advenimiento de diversas enfermedades propias de la vejez"*, por lo que se deben garantizar todos los servicios relativos a la salud que ellos requieran.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD No. CPSS-280-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

12) Que los adultos mayores revisten especial protección y que el mandato superior contempla la obligatoriedad de brindar protección y asistencia a favor de este grupo humano a cargo del Estado, la sociedad y sus familias, quienes de manera interdependiente deben procurar su bienestar integral. Al respecto ha sostenido la jurisprudencia constitucional que *"una de las manifestaciones especificas del principio de solidaridad es el deber de protección y asistencia a las personas de la tercera edad, el cual vincula al Estado, obligado a diseñar y velar por el adecuado funcionamiento de un sistema de seguridad social que asegure a todas las personas la posibilidad de contar con protección suficiente frente a las contingencias derivadas de la enfermedad o de la pérdida de capacidad laboral que acompaña a la vejez. Este deber se proyecta además sobre los particulares, quienes, por regla general, están obligados a efectuar los aportes necesarios para el funcionamiento del sistema de seguridad social; adicionalmente, están llamados a contribuir de manera directa al sostenimiento, protección y cuidado de sus parientes mayores, cuando estos no puedan valerse por sí mismos."* (Corte Constitucional Sentencia T-658 de 2013).

13) Que con la expedición de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 es obligación del Estado y en lo referente a los adultos mayores, garantizar la prestación del servicio de salud en igualdad de oportunidades, de manera integral y no se puede limitar a la atención en salud por cuestiones de naturaleza administrativa, contractual o económica, sino por el contrario es su deber garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud, en virtud de que la atención en salud de personas de la tercera edad se hace relevante en el entendido en que es precisamente a ellos quienes debe procurarse un urgente cuidado médico en razón de las dolencias que son connaturales a la etapa de desarrollo en que se encuentran, estado de debilidad manifiesta del cual el sistema de salud debe encargarse, pues es innegable que presentan un mayor grado de vulnerabilidad frente a cambios económicos, sociales y aquellos que se derivan de las enfermedades que llegan a padecer.

14) Que el artículo 48 de la Constitución Política instituye que, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

15) Que la necesidad de prestar el servicio de salud a los afiliados y beneficiarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, es continua, debido a que se trata de la protección de un derecho fundamental, el cual debe garantizarse de forma ininterrumpida.

16) En consonancia con lo anterior, los usuarios de servicios de salud del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, son sujetos de especial protección, con patologías de alto riesgo, a las que no se les puede suspender el servicio de salud, lo cual hace que este deba ser continuo.

17) Que mediante Resolución No. 0587 y la Resolución 0590 del once (11) de abril de 2023 se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SASS-FPS-001-2023 a la **UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN** identificada con NIT. 901.702.024-8, integrada por **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.** identificada con NIT 813.005.431-3, **SUMIMEDICAL S.A.S** identificada con NIT 900.033.371-4, y **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA** identificada con NIT 830.023.202-1, representada legalmente por la señora **MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.751.012**, por un valor total de la propuesta económica de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS ($861.222.696.024) MCTE CON INCENTIVOS DE CUMPLIMIENTO,** incluidos todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del contrato.

18) Que para adelantar el presente proceso contractual, la Subdirección Financiera expidió la siguiente disponibilidad presupuestal y autorización de vigencias futuras:

NÚMERO CDP	17623
FECHA	03 de marzo de 2023
RUBRO	19-14-01
UNIDAD	SALUD
VALOR	$ 137.537.128.099

VIGENCIA	AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS	UNIDAD EJECUTORA	VALOR
2024, 2025 y 2026	2323 del 3 de marzo de 2023	19-14-01 SALUD	$ 760.838.975.852

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD No. CPSS-280-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

19) Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de 2023**.**

20) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro del siguiente:

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO.

CLÁUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **B**. **OBLIGACIONES GENERALES:** Las obligaciones Generales del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **C. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Las obligaciones del contratista frente al SSST se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **D. OBLIGACIONES FRENTE A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE**: las obligaciones del contratista frente a la normatividad ambiental se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **E. OBLIGACIONES DEL FONDO:** las obligaciones del Fondo se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **F. OBLIGACIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FRENTE AL ST-SST**: Las obligaciones del Fondo frente al SSST se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS ($861.222.696.024) MCTE**, incluidos todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del contrato, el cual se encuentra compuesto por un valor de **SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TRES PESOS ($713.329.617.103) M/CTE** de acuerdo con la **PROYECCIÓN DE PAGOS MENSUALES SIN INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO DE INDICADORES**, y un valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($147.893.078.921) M/CTE** para la **PROYECCIÓN DE PAGOS MENSUALES CON INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO DE INDICADORES.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN: A. La forma de pago será la estipulada en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia pagará mediante la modalidad de pago global prospectivo por la totalidad de los servicios de atención que requieren los afiliados al Fondo, se realizarán pagos mensuales vencidos así:

PROYECCIÓN DE PAGOS MES SIN INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO DE INDICADORES

Vigencia	Junio a Diciembre 2023	2024	2025	Enero a Julio 2026	TOTAL
Mensual	$ 16.367.619.393	$ 18.012.643.132	$ 19.584.764.696	$ 21.083.912.488	
TOTAL	$ 114.573.335.751	$ 216.151.717.584	$ 235.017.176.352	$ 147.587.387.416	**$ 713.329.617.103**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD No. CPSS-280-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

PROYECCIÓN DE PAGOS MES INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO DE INDICADORES

Vigencia	Junio a Diciembre 2023	2024	2025	Enero a Julio 2026	TOTAL
Mensual	$ 3.280.541.764	$ 3.651.795.404	$ 4.094.377.632	$ 4.567.887.163	
TOTAL	$ 22.963.792.348	$ 43.821.544.848	$ 49.132.531.584	$ 31.975.210.141	**$ 147.893.078.921**
Porcentaje de incentivos	*16,7%*	*16,9%*	*17,3%*	*17,8%*	

PARÁGRAFO PRIMERO: PARÁGRAFO PRIMERO: El valor correspondiente al pago del PGP mensual antes de incentivos por cumplimiento de indicadores corresponde al valor de la ejecución mensual de los servicios prestados en salud contemplados en la nota técnica. El seguimiento de dicha ejecución se realizará de manera mensual, se tendrá una evaluación parcial acumulada trimestral y cada seis (6) meses se calculará dicho valor del PGP en términos de frecuencia y severidad. Se establecerá una senda de tolerancia de la ejecución del 10% al momento de evaluar la ejecución real. (Ver Anexo No. 16 Nota Técnica). El valor correspondiente a incentivos por cumplimiento de indicadores de salud es un monto que será empleado para ser pagado al contratista, teniendo en cuenta gestión de resultados relacionados con la efectividad, la experiencia en la atención, la gestión del riesgo y todos los procesos relacionados en la gestión de la operación de la prestación de los servicios de salud. (Ver Anexo No. 14 Pago cumplimiento de Indicadores). El pago correspondiente a incentivos por cumplimiento de indicadores de salud, se realizará de manera trimestral, una vez el contratista entregue la totalidad de la información necesaria para dicha evaluación y de acuerdo con la periodicidad establecida en el listado maestro de indicadores. Descuentos por servicios de la red externa y reembolsos médicos: Se descontará de la última cuenta de cobro presentada por el contratista prestador de los servicios de salud el 2% del valor fijo mensual, lo anterior con el fin de que el Fondo pueda atender las solicitudes de pago posteriores a la finalización del contrato y que corresponden a servicios o suministros en salud prestado dentro del plazo de ejecución del contrato. Una vez adelantado el proceso de pago se procederá a verificar saldos a favor o en contra y serán a incluirlos dentro de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta modalidad de pago genera un fuerte impacto al realizar acciones de promoción de la salud, prevención primaria y detección temprana, para reducir el riesgo primario de incidencia y de severidad, genera también un fuerte incentivo para gestionar el riesgo técnico de morbilidad evitable (mejorando la coordinación, la continuidad y la integralidad de la atención, y realizando acciones de prevención secundaria y terciaria) y el riesgo técnico de utilización (reduciendo la variabilidad en las conductas médicas). **PARÁGRAFO TERCERO**: En cuanto a los ANS, el Fondo determinó que los descuentos por incumplimiento a niveles de servicio por tres (03) veces consecutivas protestará a la Entidad a aplicar el procedimiento de multa y/o cláusula penal establecida en el contrato , sin perjuicio que el supervisor del contrato pueda iniciar alguno de estos procedimientos por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estudios previos. Así las cosas, diferente al pago fijo, pago variable, incentivos y descuentos establecidos en el presente Contrato, la Interventoría de forma mensual verificará e informará el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicios establecidos, de acuerdo a los indicadores previamente establecidos. Los ANS serán un instrumento que le permitirá mejorar la calidad, la oportunidad y la atención en la prestación de servicios de salud a los afiliados del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia con el fin de cumplir con estándares que representan diferentes dificultades en la ejecución normal del contrato. En ese sentido, el Fondo definió cinco (5) estándares con unos indicadores y porcentajes de descuento con reporte mensual y trimestral que será enviado a la firma interventora, quien definirá los descuentos que se realicen en el valor fijo mensual, según el Anexo. denominado ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS. El Fondo se RESERVA la facultad de modificar, adicionar y/o suprimir los ANS conforme a las necesidades, comportamiento y las dificultades evidenciadas en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Integrales de Salud, sin embargo en primer lugar comunicará al contratista para su aceptación, no obstante ante el no acuerdo de las partes, el cual se entenderá pasados dos (02) días hábiles una vez enviado para su aprobación, se procederá a realizar la modificación de forma unilateral y bastará la notificación por escrito al Contratista de la novedad de los ANS, dentro de los tres (03) días anteriores al inicio del periodo a reportar. De igual forma, es pertinente mencionar que ante el presunto incumplimiento de una obligación del contrato, la cual no esté incluida dentro de los acuerdos de niveles de servicios,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD No. CPSS-280-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

facultará a la entidad a iniciar el respectivo proceso sancionatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de de 2011. **B. FUENTES DE FINANCIACIÓN.** El valor mensual esta condicionado al recaudo recibido de acuerdo con la fuente de financiación de cada uno de los rubros presupuestales, tales como los aportes de la nación y los recursos producto de los procesos de compensación establecidos en el Decreto 780 de 2016, en donde se reconocen los recursos para el aseguramiento en la salud, los valores proyectados en cada uno de los rubros presupuestales anuales a pagar son los siguientes:

VALOR CONTRATO POR RUBROS		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**RUBRO**	**VALOR**
2023	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD (no de pensiones)	387.519.027,00
	SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES (no de pensiones)	66.129.581.557,00
	SERVICIOS MÉDICOS CONVENCIONALES (no de pensiones)	71.020.027.515,00
	TOTAL VIGENCIA 2023	**137.537.128.099,00**
AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**RUBRO**	**VALOR**
2024	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD (no de pensiones)	699.791.638,00
	SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES (no de pensiones)	126.486.861.298,00
	SERVICIOS MÉDICOS CONVENCIONALES (no de pensiones)	132.786.609.496,00
	TOTAL VIGENCIA 2024	**259.973.262.432,00**
2025	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD (no de pensiones)	660.205.854,00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD No. CPSS-280-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

	SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES (no de pensiones)	135.313.005.505,00
	SERVICIOS MÉDICOS CONVENCIONALES (no de pensiones)	148.176.496.577,00
	TOTAL VIGENCIA 2025	**284.149.707.936,00**
2026	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD (no de pensiones)	362.690.553,00
	SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES (no de pensiones)	82.752.279.990,00
	SERVICIOS MÉDICOS CONVENCIONALES (no de pensiones)	96.447.627.014,00
	TOTAL VIGENCIA 2026	**179.562.597.557,00**
TOTAL	**861.222.696.024,00**	

CLAUSULA QUINTA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍAS Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá constituir por intermedio de compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza única de garantía que ampare el:

Tipo o Clase de garantía	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento.	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio.	Será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Igualmente, EL CONTRATISTA deberá constituir por intermedio de compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza de responsabilidad extracontractual en caso de que pudiera llegar a atribuirse al Fondo con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, o de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros, la cual corresponderá al equivalente al cinco por ciento (5%) de 75.000 SMMLV.

El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD No. CPSS-280-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA- PENAL PECUNIARIA. - Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA el DIEZ por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el FONDO le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando éste incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del FONDO una vez terminado el Contrato, aún habiéndose hecho pagos parciales. Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En los casos en donde el FONDO sea sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio, a causa de acciones u omisiones en la efectiva prestación de los servicios de salud a los afiliados de esta entidad, se iniciarán las acciones administrativas y judiciales pertinentes para hacer efectiva la respectiva cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA- MULTAS.- En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

CLÁUSULA NOVENA - APLICACIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se compensará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o haciendo efectiva la garantía o a través del cobro ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA - INDEMNIDAD- EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Fondo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Fondo, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD. - Previo requerimiento por escrito al contratista, el Fondo declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente declarará el CONTRATISTA que autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. - Son aplicables al presente contrato las disposiciones consagrados en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los adicionen, reglamenten o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El FONDO podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente a juicio del FONDO. 2) Que en virtud del principio de autonomía de las partes y consensualidad, por decisión de cualquiera de las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento. La decisión de dar por terminado el contrato deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD No. CPSS-280-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. Lo anterior sin lugar a reclamar compensación o indemnización a la otra parte. 3) Por decisión unilateral del FONDO en el caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones o deberes de los mismos. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento con visto bueno del supervisor. El plazo de suspensión podrá o no ampliar el plazo de ejecución del contrato según el caso, lo cual se deberá determinar en la correspondiente acta de suspensión. La suspensión del contrato no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - VÍNCULO LABORAL. - El Fondo no contrae con el CONTRATISTA obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones que corresponda al personal que vincule tanto contractual como laboralmente y por lo tanto es ella, quien tiene adquirida con el mismo, las obligaciones y responsabilidades de carácter laboral que surjan del contrato de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 o por conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FONDO, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN. - El Director General designará el funcionario que realizará la supervisión y velará por la debida ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas por la Ley y el Manual de Contratación y demás normas internas expedidas para el efecto por el FONDO. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y al anterior supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD**. - En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN. - Terminada la ejecución del contrato el supervisor y el interventor o auditor, según el caso, procederán a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Los lineamientos especiales del contrato, tales como obligaciones, especificaciones técnicas y demás información se encuentran en los pliegos, estudios, adendas y documentos, los cuales forman parte integral del contrato de prestación de servicios que se aprueba en SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2023.

EL FONDO

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN
DIRECTORA GENERAL (E)

EL CONTRATISTA

MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS
R.L. UT SALUD INTEGRAL MAISFEN

Proyectó: Angie Katherine Cárdenas Pulido - Abogada Oficina Asesora Jurídica
Carlos Julio Ramos Ramirez - Abogado Oficina Asesora Jurídica
Jairo Luis Quiceno Jiménez - Abogado Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Rubén Alonso Méndez Pineda - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)